



Resolución de Superintendencia

Nº 257 -2014-SUCAMEC

Lima, 09 SET. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación, presentada por VIGARZA S.A.C. respecto del expediente de Renovación de Licencia de Posesión y Uso General de Armas de Fuego del Procedimiento 25, sub procedimiento d) del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para Servicio Individual de Seguridad Personal como persona natural (SISPE), en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. La empresa VIGARZA S.A.C. solicita Renovación de Licencia de Posesión y Uso General de Armas de Fuego del Procedimiento 25, sub procedimiento d) del TUPA, para Servicio Individual de Seguridad Personal como persona natural (SISPE), mediante el expediente con Registro Nº 701418, de fecha 26 de febrero 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 209493, de fecha 07 de abril de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 701418, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. En el Informe Nº 028-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 05 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, señala que por un error involuntario se extendió la Licencia Nº 407697 en forma equivocada y que procederá a extender el documento en forma correcta.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo



como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja por defecto de tramitación presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. Se advierte que la dependencia a cargo del trámite a la fecha, no ha extendido el documento en la forma solicitada por el administrado. Dicho error en la respuesta ha producido un defecto de tramitación del expediente propiamente dicho, incumpléndose el plazo contemplado en el TUPA – SUCAMEC, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio.
8. La queja por defecto de tramitación, no suspende el trámite del expediente.
9. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
10. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse fundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 701418 a través del cual solicita Renovación de Licencia de Posesión y Uso General de Armas de Fuego del Procedimiento 25, sub procedimiento d) del Texto Único de Procedimientos Administrativos, para Servicio Individual de Seguridad Personal como persona natural (SISPE), en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por la Empresa VIGARZA S.A.C. con el Registro N° 209493 de fecha 07 de abril de 2014.





Resolución de Superintendencia

2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que adopte las medidas necesarias que permitan cumplir con pronunciarse frente a las solicitudes de los administrados dentro de los plazos previstos en el TUPA.

Regístrese, comuníquese y archívese,



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

